

RESOLUCIÓN No.

19 DIC 2022 - - 8 2 7 1 8

Por medio de la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado de entrada No 014409 del 28 de junio de 2021, el MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800.099 202-9, representado legalmente por el señor JUAN DE JESÚS ESTUPIÑÁN PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadania No 4 104 593 expedida en Chita - Boyaca, allego el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de dicho ente territorial, para ser evaluado

Que a traves de oficio de salida No 160-00009735 del 14 de julio de 2021, esta Entidad requirio al MUNICIPIO DE GUICAN para que allegara (i) Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, completo y actualizado, (ii) cancelar los servicios de evaluación ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 633 de 2000 y la Resolución No 1024 del 10 de julio de 2020, y (iii) allegar el soporte de pago correspondiente

Que radicado de entrada No 022005 del 10 de septiembre de 2021, el señor JUAN DE JESÚS ESTUPIÑÁN PÉREZ, actuando en su calidad de representante legal del MUNICIPIO DE GUICÁN, aporto la informacion solicitada en el oficio de salida No 160-00009735 del 14 de julio de 2021

Que mediante Auto No **0840 del 27 de octubre de 2021**, CORPOBOYACÁ dispuso iniciar tramite administrativo de evaluacion del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del **MUNICIPIO DE GUICAN**, identificado con el **NIT 800 099 202-9**

Que mediante oficio de salida No 160-006796 del 23 de mayo de 2022, CORPOBOYACÁ requirio al MUNICIPIO DE GUICAN para que allegara documentacion y/o informacion para dar continuidad a la solicitud de aprobacion del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV

Que a traves de radicado de entrada No 015300 del 30 de junio de 2022, el MUNICIPIO DE GUICAN allega los ajustes y complementos de informacion requeridos en el oficio de salida No 160-006796 del 23 de mayo de 2022

Que el día 15 de septiembre de 2022 CORPOBOYACÁ realizo mesa de trabajo virtual junto con el Consultor PSMV Guican y el MUNICIPIO DE GUICAN (Servicios Publicos) para aclaracion de observaciones segun evaluacion del documento radicado bajo el No 015300 del 30 de junio de 2022, producto de la reunion se realizaron algunos requerimientos al Municipio de Guican expresados en el Acta del 15 de septiembre de 2022

Que a traves de radicado de entrada No 021813 del 19 de septiembre de 2022, el MUNICIPIO DE GUICAN allega la informacion complementaria al documento radicado bajo No 15300 del 30 de junio de 2022 del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que mediante los radicados de entrada No 021629 del 16 septiembre y No 022342 del 22 de septiembre de 2022, MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9, solicito informacion sobre el estado del tramite para la aprobacion del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio

Que mediante oficio de salida No 160-013646 del 22 de septiembre de 2022, CORPOBOYACÁ dio respuesta a los radicados 021629 del 16 septiembre y No 022342 del 22 de septiembre de 2022



| Continuacion de la Resolucion No | 19 DIC 2022 0 2 7 1 8 | Pagina No 2 |
|----------------------------------|-----------------------|-------------|
|----------------------------------|-----------------------|-------------|

Que mediante radicado bajo No 025570 del 27 de octubre de 2022, el MUNICIPIO DE GUICAN allega el documento definitivo correspondiente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Guican

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporacion evaluo la informacion presentada por el MUNICIPIO DE GUICAN, emitiendo el Concepto Tecnico No PSMV-220670 del 18 de noviembre de 2022 de Evaluacion del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el cual hace parte integra del presente acto administrativo, acogiendose en su totalidad, cuyo contenido expone lo siguiente

"()

5 CONCEPTO TÉCNICO

- 5 1 De acuerdo a la evaluación tecnica realizada al documento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV", presentado por el Municipio de Guicán, identificado con el N I T 800 099 202-9, representado legalmente por el señor Juan de Jesús Estupiñan Perez, identificado con la cedula de ciudadania No 4 104 593 expedida en Chita Boyaca, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Terminos de Referencia emitidos por la Corporación Autonoma Regional de Boyacá, se considera desde el punto de vista técnico y ambiental, que existe la informacion suficiente para aprobar en su integralidad el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) presentado mediante radicado No 025570 del 27 de octubre de 2022, y dar paso a la etapa de implementacion y seguimiento
- Hace parte integral del presente concepto tecnico, el documento "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos
 PSMV del municipio de Guican" radicado mediante oficio No 025570 del 27 de octubre de 2022, como documento tecnico de soporte presentado por el municipio de Guicán
- La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Guican es responsabilidad de la Administracion Municipal y de la unidad de servicios públicos, y se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante radicado No 025570 del 27 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolucion 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministeno de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Terntonal (hoy Ministeno de Ambiente y Desarrollo Sostenible)
- CORPOBOYACÁ realizara el seguimiento y control a la meta individual de reduccion de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de accion establecido por el municipio de Guican correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantanllado, tanto sanitano como pluvial, dicho seguimiento se realizara a partir del plan de accion y el capitulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 6 de la Resolucion 1433 de 2004, el municipio de Guican y/o prestador del servicio de alcantanilado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterizacion de vertimientos que incluya como mínimo los parametros requendos en el citado Articulo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parametros de DBO₅ y SST, esta informacion puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 229754 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas, así mismo, debe presentar semestralmente a partir de la fecha de notificacion del acto administrativo que acoja el presente concepto tecnico los informes correspondientes al avance fisico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV este informe debe presentarse dentro de los 15 días habiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de informacion debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar
- Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el municipio de Guicán y/o la unidad de servicios públicos debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015 asi como los analisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga del vertimiento con los parametros asociados al objetivo de calidad establecidos para el Rio Concavo como afluente al río Chicamocha segun Resolución 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya
- En articulación con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo No 009 de 2020 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO₅) y Solidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la cornente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha, con sus principales afluentes en jurisdiccion de Corpoboyacá, para el tercer y segundo quinquenio



19 DIC 2022 - - 0 2 7 1 8

| Continuacion de la Resolucion No | Pagina No 3 |
|----------------------------------|-------------|
|----------------------------------|-------------|

respectivamente, comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025" y teniendo en cuenta que las cargas proyectadas en el documento de PSMV del municipio de Guican para los años 2021 (SST), 2022 y 2023 sobrepasan las cargas anuales definidas en el citado Acuerdo, las cargas proyectadas en el documento de PSMV correspondientes a dichas vigencias no son objeto de aprobación y por tanto, COPOBOYACÁ realizara la evaluación para ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el municipio de Guican y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el Acuerdo 009 de 2020 Para los años postenores al quinquenio definido el Acuerdo 009 de 2020, la evaluación para ajuste al factor regional se realizara de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al municipio de Guicán como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta teniendo como base las cargas proyectadas en el PSMV El indicador de eliminación de puntos de vertimiento se evaluara conforme a lo formulado en el documento de PSMV

57 De acuerdo con el plan de accion presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos mediante radicado No 025570 del 27 de octubre de 2022, se establece para el municipio de Guican la siguiente proyeccion de cargas contaminantes las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ

| AÑO | PROYECCIÓN DE CARGA DE DBO5 (Kg/AÑO) | | | PROYECCIÓN DE CARGA DE SST (Kg/AÑO) | | |) | |
|------|--------------------------------------|-------------|--------------|-------------------------------------|----------|-------------|--------------|----------|
| 1 | GENERADA | RECOLECTADA | TRANSPORTADA | VERTIDA | GENERADA | RECOLECTADA | TRANSPORTADA | VERTIDA |
| 2023 | 51508,61 | 51508,61 | 51508,61 | 20603,44 | 34339,07 | 34339,07 | 34339,07 | 12018,68 |
| 2024 | 51677,93 | 51677,93 | 51677,93 | 5167,79 | 34451,95 | 34451,95 | 34451,95 | 2411,64 |
| 2025 | 51847,05 | 51847,05 | 51847,05 | 5184,71 | 34564,70 | 34564,70 | 34564,70 | 2419,53 |
| 2026 | 52015,98 | 52015,98 | 52015,98 | 5201,60 | 34677,32 | 34677,32 | 34677,32 | 2427,41 |
| 2027 | 52208,81 | 52208,81 | 52208,81 | 5220,88 | 34805,87 | 34805,87 | 34805,87 | 2436,41 |
| 2028 | 52377,33 | 52377,33 | 52377,33 | 5237,73 | 34918,22 | 34918,22 | 34918,22 | 2444,28 |
| 2029 | 52545,66 | 52545,66 | 52545,66 | 5254,57 | 35030,44 | 35030,44 | 35030,44 | 2452,13 |
| 2030 | 52713,80 | 52713,80 | 52713,80 | 5271,38 | 35142,54 | 35142,54 | 35142,54 | 2459,98 |
| 2031 | 52905,74 | 52905,74 | 52905,74 | 5290,57 | 35270,49 | 35270,49 | 35270,49 | 2468,93 |
| 2032 | 53073,48 | 53073,48 | 53073,48 | 5307,35 | 35382,32 | 35382,32 | 35382,32 | 2476,76 |

De acuerdo con el plan de accion presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de Actualizacion al PSMV mediante radicado No 025570 del 27 de octubre de 2022, se establece para el municipio de Guicán la siguiente proyección de eliminacion de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ

| No Vertimiento | Nombre del vertimiento | Proyecto | Año de eliminación |
|-------------------|-------------------------|---|--------------------|
| 1 | Sector Hospital Nuevo | Eliminacion de vertimiento No 1 Sector Hospital Nuevo | AÑO 1 |
| 2 | Sector Hospital Antiguo | Eliminación de vertimiento No 2 Sector Hospital Antiguo | AÑO 1 |
| 3 | Sector Hotel | Eliminación de vertimiento No 3 Sector Hotel | Año 4 y 5 |

- Para la implementacion del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como ocupacion de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones de agua y en especial el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolucion 0308 del 08 de febrero de 2019 Así mismo, contemplará los recursos necesanos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas
- 5 10 De acuerdo con el plan de accion presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de actualización del PSMV mediante radicado No 025570 del 27 de octubre de 2022, el municipio de Guicán identificado con NTT 800 099 202-9, debe solicitar en un termino maximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico la modificación del Permiso de Vertimientos otorgado por la Corporación mediante la resolución No 0308 de 08 de febrero de 2019 Es de anotar que las actividades propuestas en el plan de accion del PSMV correspondientes al programa de Diseño y Construcción de la PTAR dependerán de lo que se defina en la modificación a dicha Resolución y mientras esta continúe vigente el seguimiento correspondera sobre las condiciones del permiso y obligaciones establecidas misma
- 5 11 La implementacion del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de caracter tecnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades



19 DIC 2022 - - 0 2 7 18

| 4 |
|---|
| |

contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolucion 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolucion 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Guican, Reglamento Tecnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Basico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolucion 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya)

- 5 12 El PSMV podra ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la vanacion de condiciones tecnicas, ambientales, juridicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecucion de las actividades del Plan de Accion, para lo cual, el municipio de Guican, como titular del tramite deberá realizar la solicitud de modificacion debidamente soportada y adelantar el tramite de acuerdo a lo establecido por la Corporacion
- 5 13 La administración Municipal de Guican y/o prestador del servicio de alcantanllado debera mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la venficación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requendas. Esta socialización se debera realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso sera el prestador del servicio de alcantanllado y las actas y soportes de su desarrollo se deberan anexar a los informes de avance del PSMV
- 5 14 El incumplimiento de los terminos, condiciones y obligaciones del PSMV, dara lugar a la imposicion de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y/o el indicador de eliminación de puntos de vertimiento
- 5 15 Al momento de notificacion del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se debe entregar copia del presente concepto y del formato de reporte de información adjunto
- 5 16 El grupo juridico de la Subdireccion de Ecosistemas y Gestion Ambiental realizará el trámite correspondiente con base en el presente concepto tecnico

()"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de conformidad con el articulo 8 de la Constitucion Política de Colombia, es obligacion del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nacion

Que el articulo 58 *ibidem* establece una funcion ecologica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la proteccion del ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecologica se han reconocido (articulos 9, 94 y 226 C P)

Que el articulo 79 *ibidem*, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las areas de especial importancia ecologica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Que a su vez, el articulo 80 *ibidem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservacion, restauracion o sustitucion y tomar las medidas necesarias de prevencion y control de los factores de deterioro ambiental

Que el articulo 95 *ibidem*, preceptua en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservacion de un ambiente sano

Que la Ley 99 de 1993, reordena el sector publico encargado de la gestion y conservacion del medio ambiente y los recursos naturales renovables, ademas de lo referenciado anteriormente, encarga a los municipios la funcion especifica de ejecutar obras o proyectos de descontaminacion de corrientes o depositos de agua afectados por los vertimientos municipales. Ademas, crea la tasa retributiva por vertimientos liquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementacion.

Que el numeral 2 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funcion de esta Corporacion, ejercer como maxima autoridad ambiental dentro del area de su jurisdiccion



19 DIC 2072 - - 0 2 7 1 8

| Continuacion de la Resolucion No | Pagina No 5 |
|----------------------------------|---------------|
| | r agina rio (|

Que en virtud del numeral 9 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporacion Autonoma Regional de Boyaca - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdiccion de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterraneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva

Que el numeral 10 del artículo 31 ibidem, establece que la Corporacion Autonoma Regional de Boyaca - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente para fijar en el area de su jurisdiccion, los límites permisibles de emision, descarga, transporte o deposito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradacion ambiental Estos límites restricciones y regulaciones en ningun caso podran ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autonomas Regionales, ejercen las funciones de evaluacion, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demas recursos naturales renovables, lo cual comprendera el vertimiento, emision o incorporacion de sustancias o residuos líquidos, solidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos

Que en el artículo 42 ibidem se preve que la utilización directa o indirecta de la atmosfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antropicas o propiciadas por el hombre, o actividades economicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetara al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas Tambien podran fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto Ley 2811 de 1974

Que la Ley 142 de 1994 establece el Regimen de los servicios publicos domiciliarios, y señalo la competencia de los municipios para asegurar la prestacion eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y disposicion final de las aguas residuales. Ademas, define que las entidades prestadoras de servicios publicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecten (cumplir con una funcion ecologica)

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 76, dentro de las competencias del municipio en otros sectores, lo siguiente ademas de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interes municipal y en especial ejercer las siguientes competencias

"()

76 1 Servicios Públicos

Realizar directamente o a traves de terceros en matena de servicios publicos ademas de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliacion rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos

()

76 5 En materia ambiental

76 5 1 Tomar las medidas necesarias para el control, la preservacion y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autonomas regionales

 76 5 2 Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano
 76 5 3 Coordinar y dingir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio



Continuacion de la Resolucion No 19 DIC 2022 - - 0 2 7 1 8 Pagina No 6

76 5 4 Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de comentes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposicion, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire

76 5 5 Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades publicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de imagacion, drenaje, recuperacion de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o comentes de agua

76 5 6 Realizar las actividades necesanas para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas

76 5 7 Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnologia en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales

()"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 denominado Codigo Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Proteccion al Medio Ambiente, contiene las acciones de prevencion y control de la contaminacion del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior

Que la preservacion y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad publica e interes social, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 9 que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios

"a) Los recursos naturales y demas elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su maximo aprovechamiento con arreglo al interes general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este codigo, b) Los recursos naturales y demas elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hara de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre si, c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interes general de la comunidad, o el derecho de terceros, d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes, e) Los recursos naturales renovables no se podran utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades fisicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el detenoro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ultenor utilización en cuanto esta convenga al interes público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua del consumo humano, y en general, para las demas actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines, debera entre otras funciones, realizar una clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante analisis periodicos sobre sus características fisicas, químicas y biologicas

Que en el artículo 2 2 3 3 4 17 del Decreto 1076 de 2015 se preve que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestacion del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentacion unica del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, estan obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberan presentar al prestador del servicio, la caracterizacion de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos, el cual expedira el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio publico domiciliario de alcantarillado, deberan dar aviso a la entidad encargada de la operacion de la planta tratamiento de residuos liquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operacion

Que en el artículo 2 2 3 3 4 18 *ibidem*, se establece que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, debera dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolucion 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya Igualmente, el prestador sera responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el



19 DIC 2022 - - 0 2 7 1 8

| Continuacion de la Resolucion No | Pagina No 7 |
|----------------------------------|-------------|
| | |

cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado publico. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no esta cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado publico debera informar a la autoridad ambiental competente, allegando la informacion pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado publico.

Que en el paragrafo del precitado artículo se dispone que el prestador del servicio publico domiciliario del alcantarillado presentara anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicacion del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentacion unica del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya Este informe se presentara anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedira el formato para la presentacion de la informacion requerida en el paragrafo

Que en el articulo 2 2 3 3 5 18 ibidem se preceptua que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificacion del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuara inspecciones periodicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podra exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterizacion de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demas aspectos que considere necesarios. La oposicion por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentacion de las caracterizaciones requeridas dara lugar a las sanciones correspondientes.

Que en el artículo 2 2 3 3 5 19 *ibidem* se instituye que el incumplimiento de los terminos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dara lugar a la imposicion de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

Que mediante la Resolucion 1433 del 13 de diciembre de 2004, modificada parcialmente por la Resolucion 2145 del 23 de diciembre de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se define el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente

Que se preve en el artículo 1 del precitado acto administrativo que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), es "el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente tramo o cuerpo de agua <u>El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente</u>

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias" (Subrayado propio)

Que en el artículo 2 *ibidem* se establece que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes "1 *Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible ()*"



Continuosion de la Desalvaca Na

República de Colombia Corporación Autónoma Regional de Boyacá Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

19 DIC 2022 - - 0 2 7 1 8

| Continuación de la Resolución No | | Pagina No 8 |
|----------------------------------|------|-------------|
| | | |
| | | |

Que el artículo 3 ibidem dispone que la proyeccion del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año)"

Que el artículo 4 ibidem dispone que "Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentaran ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución ()"

Que el artículo 5 ibidem establece que "() la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV () El PSMV contendra el nombre e identificacion del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo"

Que en el paragrafo del precitado artículo se preve que las actividades de evaluación de la información del PSMV seran objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental

Que en el artículo 6º ibidem se instituye que "El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizara semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros DBO5 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH°

Que en el articulo 8 de la Resolucion 1433 del 13 de diciembre de 2004, se preve que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la resolucion conflevara la imposicion de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los terminos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993

Que a traves de la Resolucion 1024 del 10 de julio de 2020, CORPOBOYACA adopto los parametros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluacion y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demas instrumentos de control y manejo ambiental

Que en el articulo cuarto *ibidem* se establecio que son susceptibles de cobro por concepto de evaluación y seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ el "() 3 2 - Plan de saneamiento y manejo de vertimientos — PSMV - ()"

Que de los Capitulos II al VI *ibidem* se señalo lo pertinente al procedimiento respecto a las tarifas por los servicios de evaluacion y seguimientos

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099.202-9, de acuerdo con la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicito Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos mediante radicado de entrada No 014409 del 28 de junio de 2021, que fue admitido y se dispuso dar inicio a traves del Auto No 0840 del 27 de octubre de 2021

Que así las cosas, esta Corporacion emitio el Concepto Tecnico No PSMV-220670 del 18 de noviembre de 2022, en el cual se pudo establecer que esta Corporacion cuenta con la informacion



19 DIC 2022 - - 0 2 7 1 8

| Continuacion de la Resolucion No | Pagina No | 0 9 |
|----------------------------------|-----------|-----|
| Continuación de la Resolución No | Pagina No | 0 |

tecnico-ambiental suficiente para proceder con la aprobacion del documento presentado, cuya implementacion y desarrollo se debe efectuar, teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto tecnico referido, lo regulado en la Resolucion 1433 del 13 de diciembre de 2004 y las obligaciones que quedaran plasmadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo El concepto tecnico antes mencionado se acoge en su totalidad y hace parte integra del presente acto administrativo

Que es necesario precisar que el incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado y aprobado, por parte del MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9 podra generar la imposicion de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del Factor Regional para efectos del cobro de tasa retributiva

Asi las cosas, por medio del Concepto Tecnico No PSMV-220670 del 18 de noviembre de 2022, la Corporacion en virtud de la evaluacion tecnica realizada al documento precitado, y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolucion 1433 de 2004 y en los Terminos de Referencia emitidos por la Corporacion Autonoma Regional de Boyaca, considera desde el punto de vista tecnico, jurídico y ambiental, que existe la informacion suficiente para aprobar en su integralidad el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, y dar paso a la etapa de implementacion y seguimiento

Que en mento de lo anteriormente expuesto, esta Corporacion,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en el Concepto Tecnico No PSMV-220670 del 18 de noviembre de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO La ejecucion del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9 es responsabilidad de la Administracion Municipal de Guican y de la Empresa de Servicios Publicos, en el marco del desarrollo de sus funciones y competencias respecto al manejo y saneamiento de las aguas residuales municipales Asimismo, la ejecucion del PSMV se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y/o plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante el radicado de entrada No 025570 del 27 octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible)

PARÁGRAFO El MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099.202-9, en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de caracter tecnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial, lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Guican, Reglamento Tecnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Basico RAS (Resoluciónes 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya)

ARTÍCULO TERCERO. Establecer como termino de vigencia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, el señalado en el horizonte de planificacion definido en el plan de accion

ARTÍCULO CUARTO El MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9, segun el plan de accion presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de FORMULACION DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE GUICAN, mediante los radicado de entrada No 025570 del 27 de octubre de 2022, debe cumplir con la siguiente proyeccion



seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ

República de Colombia Corporación Autónoma Regional de Boyacá Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

19 DIC 2022 - - 0 2 7 1 8

| Continuacion de la Resolucion No | | Pagina No 10 |
|----------------------------------|--------------------------------------|----------------------|
| cargas contaminantes vertidas en | su horizonte de planificación, las o | cuales son objeto de |

| AÑO | PROYECCIÓN DE CARGA DE DBO5 (Kg/AÑO) | | | | PROYECCIÓN DE CARGA DE SST (Kg/AÑO) | | | |
|------|--------------------------------------|-------------|--------------|----------|-------------------------------------|-------------|--------------|----------|
| | GENERADA | RECOLECTADA | TRANSPORTADA | VERTIDA | GENERADA | RECOLECTADA | TRANSPORTADA | VERTIDA |
| 2023 | 51508,61 | 51508,61 | 51508,61 | 20603,44 | 34339,07 | 34339,07 | 34339,07 | 12018,68 |
| 2024 | 51677,93 | 51677,93 | 51677,93 | 5167,79 | 34451,95 | 34451,95 | 34451,95 | 2411,64 |
| 2025 | 51847,05 | 51847,05 | 51847,05 | 5184,71 | 34564,70 | 34564,70 | 34564,70 | 2419,53 |
| 2026 | 52015,98 | 52015,98 | 52015,98 | 5201,60 | 34677,32 | 34677,32 | 34677,32 | 2427,41 |
| 2027 | 52208,81 | 52208,81 | 52208,81 | 5220,88 | 34805,87 | 34805,87 | 34805,87 | 2436,41 |
| 2028 | 52377,33 | 52377,33 | 52377,33 | 5237,73 | 34918,22 | 34918,22 | 34918,22 | 2444,28 |
| 2029 | 52545,66 | 52545,66 | 52545,66 | 5254,57 | 35030,44 | 35030,44 | 35030,44 | 2452,13 |
| 2030 | 52713,80 | 52713,80 | 52713,80 | 5271,38 | 35142,54 | 35142,54 | 35142,54 | 2459,98 |
| 2031 | 52905,74 | 52905,74 | 52905,74 | 5290,57 | 35270,49 | 35270,49 | 35270,49 | 2468,93 |
| 2032 | 53073,48 | 53073,48 | 53073,48 | 5307,35 | 35382,32 | 35382,32 | 35382,32 | 2476,76 |

PARÁGRAFO En articulacion con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo No 009 del 20 de noviembre de 2020 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca Alta del Río Chicamocha con sus principales afluentes en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para tercer y segundo quinquenio respectivamente, comprendido entre el primero de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2025", el municipio de Guican y/o prestador de servicio de alcantarillado, como sujeto pasivo de la tasa retributiva debera dar cumplimiento a la meta individual de carga contaminante establecida en el citado acuerdo y posteriormente a las metas individuales que le correspondan como sujeto pasivo resultantes de los procesos de consulta así como al indicador de eliminacion de puntos de vertimiento definido en el PSMV

ARTÍCULO QUINTO La Corporacion Autonoma Regional de Boyaca - CORPOBOYACÁ, realizara la evaluacion para ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9 y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el citado acuerdo Para los años posteriores al quinquenio definido en el Acuerdo No 021 de 2022, la evaluacion para ajuste al factor regional se realizara de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al municipio de Guican como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta que adelante la Corporacion y teniendo como base las cargas proyectadas por el municipio en el PSMV

ARTÍCULO SEXTO Informar al MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9, que CORPOBOYACÁ realizara el seguimiento y control a la meta individual de reduccion de carga contaminante, asi como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de accion establecido y correspondiente a la recoleccion, transporte, tratamiento y disposicion final de las aguas residuales descargadas al sistema publico de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizara a partir del capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV, y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el articulo 6 de la Resolucion 1433 de 2004, el MUNICIPIO DE GUICAN, y/o el prestador del servicio de alcantarillado debe realizar las siguientes actividades

1 Presentar durante el mes de enero de cada año la caracterizacion de vertimientos que incluya como mínimo los parametros requeridos en el citado artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parametros de DBO₅ y SST, esta informacion puede presentarse como parte de la autodeclaracion de vertimientos de que trata el artículo 2 2 9 7 5 4 del Decreto 1076 de 2015 en el marco del programa de tasas retributivas, en el formato de registro FGP-54 "Formulario de Autodeclaración y



פפחפ חות מי

| Continuacion de la Resolucion No | 7 | Pagina No 11 |
|---|--------------------------------------|-------------------|
| Registro de Vertimientos", hasta el ultin | no día habil del mes de enero siguie | nte al periodo de |

2. Presentar semestralmente a partir de la firmeza del presente acto administrativo, los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, este informe debe presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada semestre El reporte de informacion debe realizarse de acuerdo con el formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al Concepto Tecnico No PSMV-220670 del 18 de noviembre de 2022, adjuntando los soportes a que haya lugar

ARTÍCULO SÉPTIMO Informar al MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9, que de acuerdo con el plan de accion presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de FORMULACION DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE GUICAN, se establece para el municipio la siguiente proyeccion de eliminacion de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ

| No Vertimiento | Nombre del vertimiento | Proyecto | Año de eliminacion |
|-------------------|---------------------------|--|--------------------|
| 1 | Sector Hospital Nuevo | Eliminacion de vertimiento No 1 Sector Hospital Nuevo | AÑO 1 |
| 2 | Sector Hospital Antiguo | Eliminación de vertimiento No 2 Sector Hospital Antiguo | AÑO 1 |
| 3 | Sector Hotel | Eliminación de vertimiento No 3 Sector Hotel | Año 4 y 5 |

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al MUNICIPIO DE GUICAN, que en la implementacion del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deben contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados con los permisos y autorizaciones de caracter ambiental, emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecucion de actividades contempladas en el Plan de Accion del PSMV (ocupacion de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones) En especial el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolucion 0308 del 08 de febrero de 2019 Así mismo, contemplara los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas

ARTÍCULO NOVENO Informar al MUNICIPIO DE GUICAN que de acuerdo con el plan de accion presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de actualizacion del PSMV mediante radicado No 025570 del 27 de octubre de 2022, debe solicitar en un termino maximo de tres (3) meses contados a partir de la notificacion del presente acto administrativo la modificacion del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No 0308 de 08 de febrero de 2019

PARÁGRAFO Informar al MUNICIPIO DE GUICAN que las actividades propuestas en el plan de accion del PSMV correspondientes al programa de Diseño y Construccion de la PTAR dependeran de lo que se defina en la modificacion de la Resolución No 0308 de 08 de febrero de 2019 y mientras se encuentre vigente, el seguimiento se efectuara bajo las condiciones del permiso y obligaciones establecidas en la misma

ARTÍCULO DÉCIMO Informar al MUNICIPIO DE GUICAN que el PSMV podra ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variacion de condiciones tecnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecucion de las actividades del Plan de Accion, para lo cual, el municipio como titular, debera realizar la solicitud de modificacion debidamente soportada y adelantar el tramite correspondiente

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Corporacion efectuara seguimiento y control a la ejecucion del avance físico de las actividades e inversiones programadas

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO La Corporacion efectuara seguimiento y control de las metas de reduccion de cargas contaminantes seguin la proyeccion establecida en el PMSV



19 DIC 2022 - - 0 2 7 1 8

| Continuacion de la Resolucion No | Pagina No 12 |
|----------------------------------|------------------|
| | |

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO El MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9, y/o prestador del servicio de alcantarillado, debera mantener un programa de socializacion en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad, y en especial, ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite la verificacion del cumplimiento de las metas fisicas y de las inversiones requeridas Esta socializacion se debera realizar anualmente y las actas y soportes de su desarrollo se deberan anexar a los informes de avance del PSMV

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9, debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales vertidas a la fuente receptora así como a la entrada y salida del sistema de tratamiento una vez este entre en operación con los parametros definidos en la Resolución 631 de 2015, ademas se deben presentar los analisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga del vertimiento con los parametros asociados al objetivo de calidad establecidos para el Rio Concavo como afluente al rio Chicamocha segun Resolución 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO Advertir al MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9, que debera cumplir con lo dispuesto en el paragrafo del articulo 2 2 3 3 4 18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporacion, un reporte discriminado con indicacion del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial

PARÁGRAFO La informacion señalada en el presenta articulo, se debera presentar mediante un informe con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a la referida fecha, y el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado publico diligenciado, al que hace referencia el articulo 1 de la Resolucion No 075 de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO Informar al MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800.099 202-9, que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, y de los terminos, condiciones y obligaciones del PSMV, podra dar lugar a la imposicion de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos esten asociados a la meta individual de carga contaminante y el indicador de eliminación de puntos de vertiriento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO CORPOBOYACÁ podra realizar el control y seguimiento de la ejecucion de las actividades previstas en el Plan de Accion y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, para lo cual podra realizar visitas periodicas

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO Informar al MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9, que en cumplimiento de lo previsto en la Resolucion 1024 del 10 de julio de 2020, debe presentar a esta Corporacion en el mes de enero de cada año una autodeclaracion en el Formato FGP-89 con la relacion de costos totales de operacion del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la informacion, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar informacion adicional relacionada, esto, a efecto que la Corporacion proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO Informar MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9, que el PSMV aprobado a traves del presente acto administrativo, no implica la cesacion ni exoneracion de la responsabilidad de los procesos sancionatorios que hayan podido iniciarse por el presunto incumplimiento de actos administrativos previos a la presente providencia, ni de los efectos que hayan podido generarse sobre la liquidacion y cobro de la tasa retributiva



19 DIC 2022 - - 0 2 7 1 8

| Continuacion de la Resolucion NoPa | agına No | 13 |
|------------------------------------|----------|----|
|------------------------------------|----------|----|

ARTÍCULO VIGESIMO Notifiquese el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE GUICAN, identificado con el NIT 800 099 202-9, a traves de su representante legal, apoderado o autorizado, y entreguese copia del Concepto Tecnico No PSMV-220670 del 18 de noviembre de 2022, incluyendo el formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS", por ser parte integra y anexa del mencionado concepto tecnico y del presente acto administrativo, enviando la citación a la dirección carrera 5 No 2-85, Esquina Barrio Jardines, correo electronico alcaldia@guican-boyaca gov co, telefonos (8) 7897293- 3118001321 De no ser posible la notificación personal, deberan obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección, al numero de fax o al correo electronico que figuren en el expediente, acompañado de copia integra del acto administrativo y del Concepto Tecnico No PSMV-220670 del 18 de noviembre de 2022, incluyendo el formato mencionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso, las constancias respectivas en el expediente

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO La Resolucion debera ser publicada en el Boletin de la Corporacion

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO Contra la presente providencia procede el recurso de reposicion, ante la Subdireccion de Ecosistemas y Gestion Ambiental de esta Corporacion, el cual debera interponerse por escrito, dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion personal o a la notificacion por aviso, segun el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ Subdirectora de Ecosistemas y Gestion Ambiental

Proyecto Vivian Sanabna Revisó Carlos Alberto Alfonso Sonia Natalia Vasquez Diaz Archivado en RESOLUCIONES PSMV-00018-21

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 19-01-23 se notificó i essc. ialmente del contenido de AUTOL No. derecha anNatificado, # Cultinganganca,

* Recibi concepto técnico PSMV del Municipio de Gürcian.

MCDLDE